

*RESOLUCIÓN NÚMERO 2367 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“Por medio del cual se modifica el artículo tercero, artículo cuarto y artículo sexto de la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto Ley 4181 de 2011, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 13 de 1990, tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que el artículo 30 de la ley 13 de 1990 establece que la pesca en aguas jurisdiccionales colombianas sólo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de su producción al abastecimiento interno del país, en la proporción que señale el INPA, hoy AUNAP. El producto de la pesca deberá descargarse en puertos colombianos.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 13 de 1990 señala que la pesca de túnidos y especies afines, con embarcaciones de bandera extranjera, podrá realizarse: mediante contrato de afiliación o fletamento con una empresa colombiana que reúna los requisitos que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley. Igualmente, que el INPA, hoy AUNAP, estimulará la exportación del recurso atunero y con tal fin, podrá autorizar el transbordo en puerto de los productos capturados que se destinarán al mercado externo, bajo fiscalización aduanera. Así mismo, fijará la cuota que deba desembarcarse en territorio nacional para el consumo interno.

Que considerando que los atunes son especies altamente migratorias, tranzonales, y que por su comportamiento recorren grandes distancias en todos los océanos del mundo, y que su distribución incluye aguas costeras, así como aguas oceánicas, pueden ser capturados en aguas de jurisdicción nacional de estados ribereños, así como en aguas internacionales.

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 13 de 1990 establece que la AUNAP podrá establecer tarifas diferenciales para las tasas y derechos, de manera que se favorezca a las embarcaciones de bandera colombiana.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto - Ley 4181 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, y el artículo 2.16.1.1.1., del Decreto No. 1071 de 2015.

*"Por medio del cual se modifica el artículo tercero, artículo cuarto y artículo sexto de la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020*

---

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020 estableciendo medidas de administración, manejo y control de la actividad pesquera para las motonaves de bandera extranjera que capturan atún en aguas nacionales vinculadas a permisos de pesca industrial, estableciendo el valor de los derechos de las patentes de pesca a partir de unos criterios.

Que en dicha Resolución se establecieron cuatro (4) categorías para el descargue en puerto colombiano en la siguiente forma: El 100% , el 30% de atún y 100% de fauna acompañante o 5% de la captura total, y el 100% en puerto extranjero y 100% de la fauna acompañante o 5% de la captura total a una empresa colombiana y no desembarcar en puerto colombiano el sino el 100% de la fauna acompañante o el 5% de la captura total, lo cual se explica en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que la presente resolución fue puesta a consideración de la opinión pública para los comentarios y aportes correspondientes a través de la página web de la AUNAP desde el 11 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reajustar las categorías para el descargue en puerto colombiano establecidas en la resolución 1724 de 2020 para la expedición o renovación de la patente de pesca, y como consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020, el nuevo texto es el siguiente:

*"ARTÍCULO TERCERO: ALTERNATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE PESCA. Establecer las siguientes alternativas para las embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas con permiso de pesca vigente, que operen en el Océano Pacífico y Caribe colombiano, para la expedición de la patente de pesca por primera vez o su renovación, de la siguiente manera:*

- 1. **DESEMBARCAR** en puerto colombiano el 100% de atún capturado en aguas jurisdiccionales colombianas y el 100% de la fauna acompañante.*
- 2. **DESEMBARCAR** en puerto colombiano como mínimo el 30% del atún capturado en aguas jurisdiccionales colombianas y el 100% de la fauna acompañante.*
- 3. **DESEMBARCAR** en puerto colombiano solamente el 100% de la fauna acompañante.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020, el nuevo texto es el siguiente:

*"ARTÍCULO CUARTO: PORCENTAJE DE DESEMBARCO. El costo de la expedición de las patentes de pesca expedidas para las embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas se establece con base en el porcentaje de desembarco en Puerto Colombiano y en el factor estimado con los industriales de acuerdo con:*



*"Por medio del cual se modifica el artículo tercero, artículo cuarto y artículo sexto de la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020*

Base de liquidación Patentes de Pesca		
Factor de incremento	% de atún a desembarcar	% fauna acompañante a desembarcar
4	100%	100%
8	30%	100%
16	0%	100%

1. *Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 1. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 100% de atún capturado en aguas jurisdiccionales colombianas y el 100% de la fauna acompañante, la patente se liquidará empleando un factor de 4 salarios mínimos legales diarios vigentes – SMLDV, como actualmente está establecido en la resolución 602 de 2012.*
2. *Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 2. DESEMBARCAR en puerto colombiano como mínimo el 30% del atún capturado en aguas jurisdiccionales colombianas y el 100% de la fauna acompañante, la patente se liquidará empleando un factor de 8 salarios mínimos legales diarios vigentes – SMLDV.*
3. *Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano solamente el 100% de la fauna acompañante, la patente se liquidará empleando un factor de 16 salarios mínimos legales diarios vigentes – SMLDV."*

**PARÁGRAFO:** Con el fin de verificar el volumen de captura de atún en aguas jurisdiccionales colombianas, el funcionario de la AUNAP podrá solicitar la bitácora de la embarcación.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020, el nuevo texto es el siguiente:

*"ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La patente de pesca debe ser solicitada por un término de vigencia mínimo de nueve (9) meses y máximo de (12) meses".*

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITUD DE LA PATENTE DE PESCA.** Por lo anterior, el titular del permiso deberá incluir en el oficio de solicitud de la patente de pesca, la intención de cumplir cualquiera de los numerales del artículo primero de esta resolución para proceder con la liquidación de la patente y revisar el cumplimiento de la obligación con el zarpe que expida la autoridad competente, sin detrimento de la inspección ocular que se realice a la embarcación al momento del arribo a puerto.

**ARTICULO QUINTO: PERMISOS Y PATENTES VIGENTES.** Los permisos de pesca industrial y las patentes de pesca que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución se encuentren vigentes, no serán cancelados ni modificados por la misma. Una vez terminado el periodo inicial, y en el evento en que el titular desee solicitar una prórroga del término del permiso y/o patente, deberá acogerse a lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020 que no hayan sido modificados en esta resolución continúan vigentes.



*"Por medio del cual se modifica el artículo tercero, artículo cuarto y artículo sexto de la Resolución No. 1724 del 10 de septiembre de 2020"*

---

**ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga los artículos tercero, cuarto y sexto de la resolución 1724 del 10 de septiembre de 2020.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de Noviembre de 2020

  
NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA  
Director General

Proyectó: Jhon Jairo Restrepo - Director Técnico de Administración y Fomento AUNAP 

Proyectó: Camilo Grajales - Contratista AUNAP - DTAF 

Revisó: Gabriella Benedetti - Abogada Contratista AUNAP OAJ 

Vto. Bueno: Miguel Ángel Ardila - Jefe Oficina Asesora Jurídica AUNAP 

